

provincial o regional hora	1.350	1.500
Por entrenamiento equipos categoría nacional	1.600	1.800
Entrenamientos de deportistas individuales (hasta 6 jugadores por pista como máximo)	exento	exento
	50	250
Nota: De este precio estarán exentos todos los deportistas que en edad escolar y acompañados de un mayor de edad soliciten la oportuna reserva de pista en el I.M.D.		
C.- Campo de fútbol de tierra		
Por partido competición «Tiempo Libre» organizado por el I.M.D.		1.350
Por partido competición federada provincial o regional		5.700
Por partido competición federada nacional		8.000
Por partido Deporte base		exento
Por entrenamiento equipos «Tiempo Libre» hora		725
Por entrenamiento equipos categoría regional o provincial por hora		1.250
Por entrenamiento equipos categoría nacional hora		1.775
Entrenamientos equipos de Deporte base		exento
D.- Campos de fútbol de hierba		
	con luz	sin luz
Por partido de «Tiempo Libre»		4.800
Por partido categoría provincial, regional o nacional federada	36.500	24.000
Partidos de Deporte base		exento
Por entrenamiento	15.700	10.500
E.- PISTA DE ATLETISMO		
Por usuario/hora, mayores de 15 años		200
Por entrenamiento equipo Deporte Base		exento
Abono mensual		650
7) Utilización de pistas cubiertas		
A.- Pistas pabellones polideportivos cubiertos		
Por cada hora entrenamiento equipo «Tiempo Libre»		1.850
Por cada hora de entrenamiento equipos categoría regional o provincial		2.100
Por cada hora entrenamiento equipos categoría nacional		2.950
Entrenamientos equipos deporte base		exento
Por partido equipos de «Tiempo Libre» (incluye arbitraje)		3.700
Por partido equipos de categoría provincial o regional federada		3.700
Por partido equipos de categoría nacional		6.100
Partidos de Deporte Base		exento
Por hora sala de danza		1.125
Por hora sala de artes marciales		2.100
B.- Otros en pabellones cubiertos		
Por hora tenis de mesa		350
Por hora badminton		600
Artículo 6º.- Devengo.		
A) Cuando se efectúe la solicitud, pudiendo exigirse depósito previo.		
B) La concesión de instalaciones mediante alquiler se efectuará tan solo por Convenio, cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, I.M.D.		
En el caso de utilización del Pabellón por entidades federadas, éstas se verán obligadas a realizar el pago de las horas extraordinarias del personal encargado de las Instalaciones durante el tiempo de duración de la actividad.		
TASA MATADERO MUNICIPAL		
Artículo 5º.- Cuota tributaria.		
2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes, por derecho de sacrificio, faenado y manipulación de despojos:		
Vacuno	30 ptas.	Kg./canal
Porcino de más de 10 Kgs	19 ptas.	Kg./canal
Porcino lechón de menos de 10 Kgs	590 ptas.	unidad
Ovino	42 ptas.	Kg./canal
Lechales hasta 7 Kgs	350 ptas.	Kg./ud.
Manipulado despojos, reses vacunas	185 ptas./unidad	
Manipulado despojos,		

reses ovino y cerdo	37 ptas./ unidad
Faenado y manipulación despojos lechales	Exentos
Despachos quemadero:	
- Por cada res vacuna y equina	644
- Por cada res de cerda	386
- Por cada res lanar y cabrío	162
- Por despojo de res	77
TASA AYUDA A DOMICILIO	
Artículo 6º.- Cuota tributaria.	
1.- Constituye la base imponible de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio el coste real del mismo por hora de prestación, coste estimado para el ejercicio 2001 en 1.150 pesetas.	
TASA TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
	Pesetas
A.- Billete ordinario	100
B.1.- Bono-Bus ordinario, 10 viajes	625
B.2.- Bono-Bus para escolares y estudiantes	300
C.- Billetes en servicios especiales, esto es, fuera de las líneas, días u horas habituales	150
* Para uso del servicio de transporte del presente apartado no tendrá validez ningún otro billete que no sea el de 150 pesetas recogido en el mismo.	
D.- Transporte desde Cinco Casas para jóvenes escolarizados en este término municipal, por día y persona	
	530
TASA ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
El coste del presente servicio será el resultado de aplicar las siguientes tarifas, en pesetas:	
Matrícula inicial por cada curso	1.190
Por mes impartido	650
TASA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
La cuantía establecida en el presente precio público será el resultado de aplicar las siguientes tarifas, en pesetas:	
a) Utilización colectiva de los salones de los Centros Sociales de calle Santo Domingo, número 2, Porvenir, Goya, Santa María y Santo, por cada reunión o sesión	
	16.910
b) Usos de equipamientos:	
- Material audiovisual, por entidades ajenas a este Ayuntamiento, por día	5.420
- Uso de tiendas de campaña, por tienda y día	4.335
c) Las entidades no obligadas al pago según artículo anterior, deberán abonar la cantidad establecida por la cuantía correspondiente si hubieran recibido subvención de cualquier entidad pública para estos supuestos y en la cuantía de la misma.	
TASA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
Utilización de bibliotecas	ptas./sesión
Uso colectivo de la biblioteca pública general como sala de reuniones	21.621
Uso colectivo de la biblioteca infantil como sala de reuniones	21.621
B) Utilización de salas de exposiciones y actividades culturales.	
A) El uso de las Salas de exposiciones o dependencias del Museo Municipal por entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento se regirá mediante Convenio.	
B) El uso de las Salas de Torreón don Juan de Austria, por entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento, para actividades no culturales, se regirá mediante Convenio. Para actividades culturales, por cada sala y sesión, 10.811 pesetas.	
Utilización de las diferentes Aulas especializadas:	
Artesanías-teatro-imagen-cerámica-artes plásticas-informática.	
A) Asistencia a cursos.	
Artesanías.	